



Resolución Directoral

Lima 05 NOV. 2022

VISTOS:

El expediente N° DA000020220006551, que contiene el **Memorándum N° D001071-2022-DA-CENARES/MINSA** de fecha 18 de octubre de 2022 y el **Informe N° D000517-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA** de fecha 21 de octubre de 2022, emitidos por la Dirección de Adquisiciones; el **Memorandum N° D00603-2022-DP-CENARES/MINSA** de fecha 21 de setiembre de 2022 emitido por la Dirección de Programación; y el **Informe N° D000281-2022-OAL-CENARES/MINSA** de fecha 05 de noviembre de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,



CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;



Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, a su vez, el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado dispone que los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación;



Que, con fecha 03 de agosto del 2022, se suscribió el Contrato N° 402-2022-CENARES/MINSA, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°020-2022-CENARES/MINSA en adelante el Contrato para la "Adquisición de productos farmacéuticos para el abastecimiento 2022 – Dirección de Salud Mental – 06 ÍTEMS, ÍTEM 1, por el monto contractual total de S/ 1'716,000.00, a con la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. en adelante el Contratista;

Que, mediante Carta N° 0505.022-VIN/LABOT, presentada el 10 de agosto de 2022, el Contratista solicitó autorización de ingreso de medicamentos con una presentación distinta a la ofertada inicialmente, así como el cambio del rotulado del envase inmediato, de acuerdo a lo requerido con la Carta N° 0496.022-VIN/LABOT;

Que, mediante Carta N° 1355-2022-DA-CENARES-MINSA de fecha 05 de setiembre de 2022, se comunicó a el Contratista que de los hechos descritos no se advierte la configuración de un hecho sobreviniente, toda vez que las condiciones y reglas estaban establecidas en las bases del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica y sobre la base de ello presentó su oferta, recalcando que para la modificación contractual tiene que cumplirse los requisitos del numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estad;

Que, mediante Carta N° 0557.022-VIN/LABOT, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Contratista brinda respuesta a la Carta N° 1355-2022-DA-CENARES-MINSA solicitando que se le autorice el ingreso del producto Carbamazepina 200 mg TAB en cajas por 100 unidades en lugar de caja por 500 unidades, en vista que por un error involuntario de su fabricante el producto fue enviado por esa presentación, recalcando que el cambio solicitado no afecta la calidad ni seguridad del producto farmacéutico siendo del mismo fabricante, el mismo registro sanitario, mismo IFA siendo la única diferencia la cantidad del envase mediato: "Hemos coordinado con nuestro fabricante la reposición del producto en caja por 500 unidades siendo que nos informa que debido a la falta de materia prima está podrá ser despachado en 90 días aproximadamente. Por lo expuesto solicitamos su autorización para internar en la presentación de caja x 100 unidades, y rotulado del envase inmediato;



Que, mediante Memorándum N° D00603-2022-DP-CENARES-MINSA, de fecha 21 de setiembre de 2022, la Dirección de Programación se pronunció respecto a la solicitud de el Contratista y con relación a dos de los requisitos exigidos en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado i) respecto al cumplimiento de la finalidad de la contratación y ii) respecto a que no se cambien los elementos sustanciales del objeto de la contratación. Con relación al requisito de que se trate de un hecho sobreviniente no emite pronunciamiento;



Que, mediante Informe N° D000389-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA, de fecha 29 de setiembre de 2022, complementado con el Informe N° D000422-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA de fecha 12 de octubre de 2022, la Unidad de Ejecución Contractual concluyó que de la solicitud de el Contratista no se advierte la configuración de hecho sobreviniente, el mismo que no habría sido debidamente acreditado, motivo por el cual estiman que no sería viable modificar el contrato en el marco de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 del Reglamento;



Que, mediante Memorando N° D000083-2022-OAL-CENARES, de fecha 10 de octubre de 2022, se indica que, de corresponder la Dirección de Adquisiciones coordine con la Dirección de Programación la priorización del interés público respecto a la necesidad de realizar una modificación al Contrato N° 402-2022-CENARES/MINSA;





Resolución Directoral

Lima

05 NOV. 2022

Que, mediante Memorando N° D001071-2022-DP-CENARES/MINSA, de fecha 18 de octubre de 2022, la Dirección de Programación indica que, considerando la necesidad pública a satisfacer con relación a la solicitud de modificación del Contrato N° 402-2022- CENARES/MINSA, reafirma la necesidad del cambio de la presentación y rotulado para el cumplimiento de la finalidad pública y de interés público para el país;

Que, mediante Memorandum N° D006823-2022-CENARES/MINSA, de fecha 21 de octubre de 2022, la Dirección de Adquisiciones, de acuerdo al Informe N° D000517-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA emite pronunciamiento en relación a la solicitud de modificación del Contrato N° 402-2022- CENARES/MINSA;

Que, el objetivo final de los procedimientos que forman parte de la contratación pública, es la satisfacción del interés general que se busca alcanzar a través de la adquisición de un determinado bien, la contratación de un servicio o la ejecución de una obra. De ese modo, tal como ha dejado entrever el supremo intérprete de Constitución, no es posible equiparar la relación jurídica que existe entre dos agentes privados, con la relación que se genera entre el Estado y un particular como consecuencia del otorgamiento de una buena pro, pues, aunque con el respeto de las garantías constitucionales que deben otorgarse a los particulares, primará siempre la atención del interés general.

Que, siendo así, cada órgano que integra el sistema de contratación pública, así como también cada agente o autoridad (administrativa o jurisdiccional) que intervenga en alguna de sus fases de desarrollo, debe orientar las facultades y derechos que la ley le otorga, a procurar que la contratación se realice en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado, teniendo como marco los principios de la contratación pública que la normativa reconoce, para que el sector de la ciudadanía beneficiado directa o indirectamente con la contratación, perciba que los aportes que realiza a través del pago de sus contribuciones al tesoro público, se vean reflejados en mejoras a sus condiciones de vida, conforme prevé el artículo 1 de la referida Ley.

Que, tal como lo establece el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, en diversas opiniones -verbigracia la Opinión 170-2019/DTN- del citado precepto constitucional (artículo 76 de la Constitución Política del Perú) se puede inferir que la contratación de bienes, servicios y obras cuyo pago sea



asumido con fondos públicos debe llevarse a cabo mediante los requisitos, procedimientos y formalidades que hubiese establecido la Ley que desarrolla tal precepto, la cual no es otra que la Ley de Contrataciones del Estado; siendo que, en el presente caso en cumplimiento de dichas regulaciones la Entidad ha perfeccionado el Contrato N° 402-2022-CENARES/MINSA.

Que, acorde con la normatividad de contrataciones citada, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, como representante de la administración pública, posee la facultad o prerrogativa de realizar cambios, con su sola voluntad, a los términos inicialmente acordados por las partes que han suscrito un contrato. Nos referimos a lo que en doctrina se conoce como *ius variandi*, y asimismo se realizar cambios o modificaciones al contrato por petición de su co-contratante.

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone que: “(...) *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)*”;

Que, asimismo el referido numeral contempla que: “(...) *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)*”;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece requisitos en relación a la modificación de los contratos, respecto del Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor y la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;

Que, tal como se aprecia, el articulado antes mencionado señala que es posible la modificación del contrato, cuando sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, en ese sentido, se tiene que i) mediante Informe N° D000517-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA emitido por la Dirección de Adquisiciones se acredita que el contrato se encuentra vigente y señala que “(...), si bien es cierto, los aspectos que se pretenden modificar (forma de presentación y rotulado del envase inmediato) son condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y en la oferta del contratista y por lo tanto exigibles; de lo indicado por la Dirección de Programación, su modificación resultaría necesaria a efectos de viabilizar el cumplimiento del contrato, que sin restar o absolver la responsabilidad del Contratista, permitirán alcanzar la finalidad pública. (...)”

Que, asimismo, con Memorandum N° D000603-2022-DP-CENARES/MINSA, se sustenta necesidad de la aprobación de la modificación debido a que la presentación distinta a la ofertada inicialmente no altera sus características, así como





Resolución Directoral

Lima 05 NOV. 2022

el cambio del rotulado del envase inmediato, lo cual no modifica las características técnicas del producto ofertado, y no afecta la calidad, eficacia y eficiencia del mismo, lo que permitirá cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, respecto de las exigencias del Reglamento para la modificación al Contrato, en cuanto al primer requisito –Informe técnico legal– se tiene como parte de los actuados, el Informe N° D000517-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA que ha expedido la Dirección de Adquisiciones, en razón de los pronunciamientos emitidos por la Dirección de Programación a modo de sustento técnico, manifestando que, al haber, el área usuaria de la contratación sustentado la necesidad de la modificación, más allá de los aspectos técnicos que fueron evaluados previamente por dicha Dirección, a través del Memorándum N° D00603-2022-DP-CENARES-MINSA se determinó el cumplimiento de la finalidad de la contratación y que no se cambiaban los elementos sustanciales del objeto de la contratación.

Que, en la línea de lo expuesto por la Dirección de Programación, y en consideración de lo informado por la Dirección de Adquisiciones, en el sentido, que en el presente caso no se habría configurado uno de los requisitos exigidos en el Reglamento, es pertinente evaluar el caso en concreto en aplicación del principio de eficacia y eficiencia recogido en el artículo 2 de la Ley que establece: "(...) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)".

Que, en ese sentido, en la medida que la modificación contractual contemplada en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, determina que ambas partes, ante la propuesta de una de ellas, pueden acordar la modificación contractual; ello, permite que se hagan las evaluaciones correspondientes, precisamente para establecer que dicho acto garantizará la oportuna y efectiva satisfacción de los fines públicos. 2.21. Por ello, de la evaluación realizada por el área usuaria, la Dirección de Programación, se verifica que, la decisión de modificar el Contrato N° 402-2022- CENARES/MINSA permitirá cumplir de manera oportuna y eficiente el objeto del mismo, configurándose este aspecto a partir de lo señalado en los artículos 1 y 2 de la Ley; situación que ha quedado debidamente acreditada y sustentada en el marco de las competencias



asumidas por la Dirección de Programación y aceptadas por la Dirección de Adquisiciones.

Que, en consecuencia, se puede advertir, que para efectos de proceder con la modificación del Contrato N° 402-2022-CENARES/MINSA, se han atendido criterios válidos por parte de la Dirección de Programación así como también por parte de la Dirección de Adquisiciones, que permiten a la entidad, la adopción de acciones para concretar dicha modificación, ello, en el sentido que la necesidad del producto CARBAMAZEPINA 200 MG TABLETA, es un medicamento con propiedades anticonvulsivantes, y antiepilépticos; siendo de interés público para el país, todo lo cual se hace en aplicación del principio de eficiencia y eficacia previsto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo los criterios interpretativos previstos, entre otros, en las Opiniones N° 034-2019/DTN, N° 039- 2021/DTN, N° 169-2019/DTN y N° 010-2019/DTN, emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Que, a través del Informe N° D000281-2022-OAL-CENARES/MINSA, de fecha 05 de noviembre de 2022, la Oficina de Asesoría Legal considera que la solicitud de modificación del Contrato N° 402-2022-CENARES/MINSA presentada por el Contratista cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de contrataciones (Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias y Opiniones) ello en aplicación del principio de eficiencia y eficacia previsto en el artículo 2 de la Ley; por lo que, es posible adoptar una decisión de gestión, conforme al sustento de la Dirección de Programación, e implementar conforme al Reglamento la aludida modificación; ;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones, la Dirección de Programación y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 1095-2021/MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021-MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificación del Contrato N° 402-2022-CENARES/MINSA - ITEM N°01: CARBAMAZEPINA 200 MG TABLETA, en el extremo de la presentación del bien, con el siguiente detalle:

ESPECIFICACIONES TECNICA	SEGÚN CONTRATO	PRODUCTO PROPUESTO POR EL PROVEEDOR
ITEM N°	01	01
NOMBRE DEL PRODUCTO	CARBAMAZEPINA 200MG TABLETA	CARBAMAZEPINA 200MG TABLETA
FORMA FARMACEUTICA	TABLETA	TABLETA
FORMA DE PRESENTACION	CAJA X 500 UNIDADES	CAJA x 100 UNIDADES
LABORATORIO FABRICANTE	LABORATORIOS AMERICANOS S.A.	LABORATORIOS AMERICANOS S.A.
N° REGISTRO SANITARIO	EE-01867	EE-01867
VGENCIA MINIMA DEL PRODUCTO	18 MESES	18 MESES





Resolución Directoral

Lima 05 NOV. 2022

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones realice las gestiones conducentes a la suscripción de la adenda que permita la formalización de la modificación del Contrato N° 402-2022-CENARES/MINSA.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión Documental y Archivo la publicación de la presente Resolución Directoral y su anexo en el portal del CENARES.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

Lic. José Antonio Gonzales Clemente
Director General



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 968-2022-CENARES/MINSA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MODIFICACION
NOMBRE DEL PRODUCTO	CARBAMAZEPINA 200 MG TABLETA
FORMA FARMACÉUTICA	TABLETA
FORMA DE PRESENTACIÓN	CAJA X 100 UNIDADES
LABORATORIO FABRICANTE	LABORATORIOS AMERICANOS S.A.
N° DE REGISTRO SANITARIO	EE-01867
VIGENCIA MÍNIMA DEL PRODUCTO	18 MESES

